



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	LUISA FARITH SUÁREZ MORENO
Demandado:	UVALDIS JIMÉNEZ RAMOS
Radicación:	2022-00055
Providencia:	Auto N° 1157
Asunto:	Proceso sin actuaciones
Decisión:	Requiere parte actora

Se encuentran las diligencias al despacho con poder otorgado por la demandante, notificación del defensor de familia e inactividad procesal, al observarse que no se ha realizado trámite alguno de notificación al demandado, siendo necesario requerir a la parte interesada con la advertencia de que trata el Art. 317 CGP.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. MARÍA ANGÉLICA HERMIDA VARGAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos establecidos en el mandato conferido por la persona facultada por aquella para constituir abogado. (Artículo 74 C.G.P). De este modo se entiende revocado el poder al Dr. CARLOS JULIÁN HERNÁNDEZ TELLEZ.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que el Defensor de Familia se notificó el 23 de noviembre de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la parte activa para que proceda a gestionar la notificación del demandado, en debida forma, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o acudiendo al esquema del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (*caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido por la parte demandada y del cargue del traslado*).

CUARTO: Adviértase a la demandante que debe cumplir la carga procesal de notificación en el término de **30 días**, so pena de decretar el desistimiento tácito, previsto en el Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 17 de abril de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 16
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA